



Aviso Legal

Capítulo de libro

Título de la obra: En las fronteras del discurso sobre la discriminación: el caso de los animales no humanos

Autor: Reyes Sáenz, Luis

Forma sugerida de citar: Reyes, L. (2022). En las fronteras del discurso sobre la discriminación: el caso de los animales no humanos. En E. Camacho y L. Muñoz (Coords.), *Trato de sombras: estudios sobre discriminación incorrecta* (401-449). Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

Datos del libro

Diseño de cubierta: Brutus Higuita, Marie-Nicole

Diseño de interiores: Martínez Hidalgo, Irma

Fotografía de portada: Anaya, Alberto

ISBN: 978-607-30-6346-3

Los derechos patrimoniales del libro pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este libro en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0 Internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- ✓ Adaptar: remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ Compartir igual: si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

EN LAS FRONTERAS DEL DISCURSO
SOBRE LA DISCRIMINACIÓN:
EL CASO DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

Luis Reyes Sáenz

“En este establecimiento
NO SE DISCRIMINA
por motivos de raza, religión,
orientación sexual,
condición física
o socioeconómica
ni por ningún otro motivo.”

“No se admiten animales”

Letreros presentes en múltiples
establecimientos de la Ciudad de México.

INTRODUCCIÓN

El discurso sobre la discriminación ha tomado un papel central en las discusiones políticas y sociales, al menos, durante los últimos 60 años. Problemas relacionados con la discriminación se presentan en el debate público, en discursos políticos, en luchas

sociales, en normas legales, etc. A su vez, este discurso ha ofrecido importantes herramientas para la crítica y el análisis social. Por ejemplo, los problemas del sexismo y el machismo son hoy uno de los principales temas de discusión, por buenas razones, en el debate público. Por otra parte, los problemas asociados al clasismo y al racismo han retomado su papel en el análisis social en el nivel nacional e internacional.

En 1970, Richard Ryder aprovechó este discurso para acuñar el término '*especismo*' en analogía al "racismo y sexismo".¹ Con este término, Ryder denunciaba el sesgo que observaba en la Inglaterra de la segunda mitad del siglo XX en favor de los miembros de la *especie* humana, en detrimento de los miembros de otras especies. Cinco años después, este concepto fue recuperado y desarrollado por Peter Singer, en su clásico *Liberación Animal*,² libro que marcó el inicio de los debates sobre la ética animal en la tradición filosófica anglosajona. Así, la reflexión sobre el especismo abreva de las herramientas que ofrece el discurso sobre la discriminación y establece una poderosa analogía con otras prácticas sociales inmorales.

Esta reflexión ha llevado a la ética animal a denunciar y discutir diversas prácticas de las que son objetos los animales no humanos (ANH). Por ejemplo, en la industria alimentaria, anualmente se asesina a más de 70 mil millones de animales terrestres no humanos, según datos de la FAO,³ cifra que en el caso de cualquier población humana (de ser posible) causaría un escándalo mundial. Otro ejemplo, la esclavitud humana fue abolida en 1949,

¹ Richard D. Ryder, *Speciesism, Privately Printed*, Oxford, 1970.

² Peter Singer, *Animal Liberation*, Nueva York, Harper Collins Publishers, 1975.

³ Bas Sanders, "Global Animal Slaughter Statistics and Charts", en *Faunal tics*, 10 de octubre de 2018. En <<https://faunalytics.org/global-animal-slaughter-statistics-and-charts/>>.

sin embargo, la venta de animales (no humanos) es un negocio común en todo el globo. Otro más, la violación es un delito grave en todo Estado de derecho, sin embargo, la “inseminación artificial” es una práctica estándar en la industria láctea. Un último ejemplo, en la Ciudad de México se requiere que todo negocio cuente con una placa que establezca la no discriminación en el establecimiento, sin embargo, el establecimiento goza de la libertad de negarles la entrada a animales (no humanos). Es de llamar la atención que estas discusiones y problemáticas, hayan sido ignoradas en las discusiones sobre discriminación. En la discusión académica rara vez se utiliza el especismo como ejemplo que guíe la reflexión sobre qué es la discriminación o qué está mal con ella. *The Routledge Handbook of the Ethics of Discrimination*⁴ tiene un capítulo dedicado a varios tipos de discriminación: por género, por raza, por religión, por orientación sexual, por discapacidad, por edad, por situación migratoria, por obesidad, por apariencia física o por identidad trans, sin embargo, la situación de los ANH es discutida tangencialmente en un puñado de páginas de un libro de casi quinientas.

Por otra parte, en la normatividad jurídica, los ANH se encuentran aún más marginados. La ley federal para prevenir y eliminar la discriminación mexicana enuncia:

Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, [...] tenga por objeto o resultado obstaculizar [...] [el] ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades,

⁴ Kasper Lippert-Rasmussen, *The Routledge Handbook of the Ethics of Discrimination*, Londres, Routledge, 2018.

la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.⁵

Es decir, no sólo los ANH no son mencionados, sino que son explícitamente marginados de esta legislación, pues es imposible que un animal *no humano* goce de derechos *humanos*. Es decir, los ANH no podrían ser legalmente discriminados en México.

¿Cómo explicar esta tensión? ¿Será que la ética animal se equivoca al denunciar estas cuestiones y enmarcar el problema del especismo como un problema de discriminación? O ¿será que el discurso sobre la discriminación ha discriminado injustificadamente a los ANH? En este texto pretendo ofrecer elementos para responder a estas preguntas.

En contra del discurso estándar sobre la discriminación, mi tesis principal es que los ANH son discriminados. Dedico a la defensa de esta tesis las primeras tres secciones del ensayo. En la primera sección ofrezco un argumento “desde arriba” sobre la discriminación a los ANH: analizo las principales definiciones sobre discriminación en la literatura y argumento por qué existen prácticas hacia los ANH que instancian estas definiciones generales. En la segunda sección ofrezco un argumento “desde abajo” sobre la discriminación a los ANH: analizo diversos tipos de discriminación

⁵ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, “Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, en *Diario Oficial de la Federación*. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf>.

como el racismo, sexismo, capaciticismo (discriminación por discapacidad), entre otras, y encuentro analogías importantes entre estas prácticas y algunas realizadas a los ANH. En la tercera sección discuto algunas objeciones iniciales a los argumentos de las dos secciones anteriores.

En contra del análisis desarrollado a partir del concepto de especismo, en la cuarta sección levanto algunas dudas sobre la discriminación por motivos de especie como herramienta para comprender y denunciar la situación de los ANH.

LOS ANIMALES NO HUMANOS SON DISCRIMINADOS, UN ARGUMENTO DEDUCTIVO

En el lenguaje coloquial agrupamos distintos fenómenos sociales como el racismo, el clasismo y el sexismo bajo el término “discriminación”, asumimos que estos fenómenos son *tipos* de discriminación diferenciados por los motivos que los detonan: raza, clase y sexo. Esto sugiere que existe un concepto general de discriminación del cual estos fenómenos son sólo casos particulares. Desde esta observación, filósofos contemporáneos han buscado definir un concepto general de discriminación. Usualmente este concepto incluye tres elementos:

- Una *propiedad* (p. e. sexo) que el discriminador asume que el discriminado tiene esa propiedad.
- Un *acto* desventajoso (p. e. negar el voto) que el discriminador no realizaría si el discriminado no tuviera la propiedad.
- Una *razón*, el discriminador cree que la propiedad justifica el acto desventajoso.

Siguiendo a Kasper Lippert-Rasmussen y como se discutió en el primer capítulo de este libro,⁶ podemos llamar a este tipo de discriminación *discriminación genérica*.⁷ Esta caracterización recoge los variados *usos lingüísticos* del término discriminación: una persona con la propiedad de tener sexo femenino (propiedad) al serle negado el derecho a ejercer el voto (acto) por la razón de ser mujer (razón), es víctima de sexismo (discriminación por sexo).

Sin embargo, esta definición no ofrece un concepto *teórico* útil. Consideremos el siguiente caso: una persona resulta no ser el mejor candidato para un puesto laboral (propiedad), consecuentemente le es negado el puesto (acto), por la *razón* de existir un mejor candidato disponible. La mayoría de las personas a quienes se les presente este caso admitirían que no estamos ante un acto de discriminación. En cambio, si el peor candidato hubiese sido contratado, nos preguntaríamos si no estamos frente a un caso de discriminación contra del mejor candidato en el proceso de contratación: tal vez el mejor candidato era mujer o pertenecía a una minoría étnica o racial.

Para solucionar este problema, se han propuesto cuatro distintos elementos adicionales a los tres ya presentados, para construir un concepto útil de discriminación. Entiendo por una teoría *simple* de la discriminación una teoría que incorpora en su concepción sobre el término sólo uno de estos elementos. Las cuatro teorías simples parten de los siguientes conceptos de discriminación: dis-

⁶ Cfr. Muñoz y Camacho, p. 47.

⁷ Estrictamente hablando esta es una definición de cuando un agente (el discriminador) discrimina a un objeto (discriminado) a través de un acto. Es posible que existan creencias, estructuras o instituciones discriminadoras y no sólo actos, algo que no se recoge explícitamente en esta definición. Adicionalmente, Lippert-Rasmussen incorpora una dimensión comparativa al acto: el acto realizado a alguien con la propiedad es peor que el que se hubiera realizado a alguien sin la propiedad. Cfr. Kasper Lippert-Rasmussen, *Born Free and Equal?*, Oxford University Press, 2014.

criminación por grupo social, discriminación inmoral, discriminación por irrelevancia y discriminación legal. Por su parte, una teoría *compleja* sobre la discriminación incorpora más de uno de estos.

En lo que resta de la sección voy a exponer las cuatro teorías simples y argumentar por qué hay actos que tienen como objeto a los ANH, que resultan ser discriminatorios bajo cualquiera de ellas. Los argumentos que presento se extienden de manera natural al caso de las teorías complejas, pues si estos actos instancian cualquier definición que incluya alguno de estos cuatro elementos, también instancian una que incluya más de uno.⁸

La discriminación por grupo social

La primera teoría sobre la discriminación pone énfasis en la propiedad que da lugar a la discriminación genérica. De acuerdo con esta teoría:

- La propiedad es la de ser miembro de un *grupo socialmente relevante*.

Ser percibido como miembro de un grupo socialmente relevante se toma en cuenta en un amplio rango de interacciones sociales. Los grupos étnicos, religiosos, socioeconómicos, lingüísticos y culturales son ejemplos de estos grupos socialmente relevantes. Es frecuente que utilicemos el término discriminación en este sentido: comúnmente se habla de discriminación hacia miembros de

⁸ Esta afirmación es cierta, excepto en el caso en el que el conjunto de actos que instancian alguna definición simple tenga intersección vacía con alguno otro. Afortunadamente este no es el caso.

grupos sociales *por* ser socialmente relevantes. Además, este concepto resuelve los problemas previamente identificados. Consideremos los ejemplos discutidos. El caso de la negación del voto a la mujer es un caso de discriminación grupal, pues las mujeres son un grupo socialmente relevante. Esto debido a que, al menos en la mayoría de las culturas humanas, el sexo es determinante en un amplio rango de interacciones sociales. Por otra parte, el grupo de “los que no son el mejor candidato para un determinado puesto laboral”, no es un grupo socialmente relevante; pertenecer a este grupo determina muy pocas interacciones sociales, si es que alguna, más allá de ser elegido para el puesto en cuestión.

Esta teoría es, tal vez, la menos amigable para el caso de los ANH, pues inmediatamente rechaza como objetos de discriminación a todos los ANH que no interactúan socialmente con humanos, de manera que los animales silvestres no pueden ser discriminados. Esta observación podría desarrollarse en una sugerente crítica a esta teoría ¿es necesario interactuar socialmente para ser discriminado? Imaginemos un caso de marginación o aislamiento crítico donde toda interacción social se ve imposibilitada, imaginemos que esto le ocurre a todo un grupo de personas con alguna propiedad física en común y que esta práctica es moralmente injustificada. ¿No estamos frente a un evidente y alarmante caso de discriminación?⁹

Otras críticas a estas teorías hacen énfasis no en la característica social, sino en la grupal. Desde el análisis interseccional se ha desarrollado una crítica antiesencialista a los grupos sociales, a

⁹ Podría responderse a esta crítica que privar a los miembros de un grupo de la interacción (y de los beneficios de la cooperación) social es un acto de discriminación. Esto abre la puerta a la discriminación a animales silvestres, por lo que fortalece el argumento de este capítulo.

partir de esta crítica cabe preguntarse si hay un sentido no trivial de entender lo que son los grupos sociales salientes.¹⁰ Incluso si este reto puede ser superado, el análisis cuestiona si la discriminación sólo ocurre por pertenecer a un determinado grupo social. Una de las iluminadoras observaciones de Kimberle Crenshaw es que las mujeres negras en Estados Unidos no solamente sufren discriminación como personas negras, ni como mujeres, ni la discriminación que sufren es la suma de la discriminación que sufren estos dos grupos.¹¹

Pero aún si estas críticas no son aceptadas, es claro que diversos animales son objetos de discriminación por grupo social. Tanto los animales domésticos que viven dentro de nuestra sociedad: perros, gatos, vacas, cerdos, etc., como los animales *liminales*¹² que viven en los márgenes de ella: ardillas, palomas, ratas, etc., interactúan socialmente con los humanos. Más aún, el hecho de que sean considerados como miembros de especies no humanas determina la mayoría, sino es que todas, sus interacciones sociales. Por ejemplo, consideremos el caso de los perros: ellos deben salir a la calle con correa, tienen sus espacios delimitados en parques (si es que lo tienen), deben acudir a sus propias instalaciones médicas y no pueden participar de la vida política.

Imagino que en este punto podría objetarse que los animales domésticos no son parte de nuestra sociedad, pues un miembro de

¹⁰ Natalie Stoljar, "Discrimination and Intersectionality", en Kasper Lippert-Rasmussen [ed.], *The Routledge Handbook of the Ethics of Discrimination*, Londres, Routledge, 2018, pp. 68-79.

¹¹ Kimberle Crenshaw, "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics", en University of Chicago *Legal Forum*, núm. 1, art. 8, University of Chicago, 1989, pp. 139-168.

¹² Sue Donaldson y Will Kymlicka, *Zoopolis*, Oxford, Oxford University Press, 2011, p. 352.

nuestra sociedad debe, necesariamente, ser humano. Argumentos similares han sido presentados contra etólogos que hablan de *culturas de animales no humanos*.¹⁵ Me cuesta trabajo imaginar esta crítica que se plantea de buena fe, y aún más trabajo imaginar una especificación no *ad hoc* que permita justificar esta objeción, si los animales domésticos (y liminales) interactúan socialmente y de manera análoga a como lo hacen otros humanos con nosotros, eso debería ser suficiente para el argumento que aquí presento.

Varios de los actos que enumeré para ejemplificar que los perros son un grupo socialmente relevante son considerados desventajosos por quienes consideran a un perro como parte de su familia. Por esto en algunos lugares del mundo la obligación legal de usar correa se ha suprimido,¹⁴ mientras que cada vez hay mayor presión para que los veterinarios satisfagan estándares análogos a los de los médicos humanos.

Pero el caso de la discriminación por grupo es aún más claro cuando consideramos animales domésticos menos favorecidos por los humanos. Los cerdos son animales sumamente inteligentes (probablemente más que los perros), capaces de generar empatía y propensos al juego desde la primera semana de vida. Sin embargo, la mayoría de ellos nacen en jaulas sin el suficiente espacio para que su madre pueda levantarse o para que puedan jugar. Son separados de su madre a las pocas semanas de vida y mantenidos en espacios pequeños, sin luz y sin posibilidad de esparcimiento o de estimulación externa. Por último, son asesinados entre los cinco y ocho meses de vida, cuando su esperanza de vida alcanza los veinte

¹⁵ Frans de Waal, *Are We Smart Enough to Know How Smart Animals Are?*, Londres, W. W. Norton & Company, 2018, 336 pp. En <<https://doi.org/10.1215/0961754x-4362691>>.

¹⁴ Donaldson y Kymlicka, *op. cit.*; Kaplan, *op. cit.*

años.¹⁵ ¿En qué sentido podríamos sostener que éstos no son actos desventajosos para los animales no humanos? Concluyo, los ANH (particularmente los domésticos) son un grupo socialmente relevante lo que, aunado a los tratos desventajosos que reciben, parece que debería permitirnos considerarlos objetos de discriminación por grupo social.

Discriminación inmoral

La segunda teoría sobre la discriminación pone énfasis en el acto que da lugar a la discriminación. De acuerdo con esta teoría:

- El acto desventajoso debe estar moralmente justificado para no ser inmoral.¹⁶

Normalmente cuando se describe un acto como discriminatorio se hace con la intención de criticarlo moralmente, más aún, este concepto resuelve el problema que presentaba la discriminación genérica. Consideremos los ejemplos discutidos previamente. El caso de la negación del voto a la mujer es un caso de discriminación inmoral pues claramente las mujeres tienen un derecho moral al voto. Derecho justificado en las mismas razones que le dan el derecho al voto a cualquier otro ciudadano. Por otra parte, quienes no son el mejor candidato para un puesto laboral no son

¹⁵ Marek Špinko, “Advances in pig welfare”, en *Advances in Pig Welfare*, Reino Unido, Woodhead Publishing, 2018. En <<https://doi.org/10.1016/c2015-0-05682-9>>.

¹⁶ Hay una ambigüedad entre que un acto esté injustificado considerando todas las cosas y estar *prima facie* injustificado. Esta distinción no juega un papel importante en mi argumentación, por lo que mantengo esta ambigüedad a lo largo del texto.

tratados injustificadamente al negárseles el puesto laboral, por lo que éste no es un caso de discriminación inmoral.

Desde esta teoría sobre la discriminación, la posibilidad de que los ANH puedan ser discriminados descansa en si ellos pueden ser objeto de actos moralmente injustificados. A pesar de que la respuesta evidente parezca ser afirmativa, esta cuestión se ha identificado, en los debates filosóficos, como el problema de la consideración moral de los animales no humanos. Cuestión que levantó un intenso debate a partir de la publicación de *Liberación Animal* por Singer y de *En defensa de los derechos de los animales* por Tom Regan.¹⁷

Actualmente, el consenso general entre los filósofos morales es que los ANH merecen consideración moral. Sin embargo, aún hay debate en cuanto a qué derechos y obligaciones implica esto, de qué tipo son y qué relación tienen con el resto de las prescripciones morales.¹⁸

Existen, a grandes rasgos, dos argumentos que han provocado este consenso. El primero es el argumento sobre las bases de la consideración moral, el segundo es el conocido como argumento de los casos marginales.¹⁹

Revisemos el primer argumento. Este argumento parte de la pregunta ¿qué es lo que hace que una acción sea incorrecta? Por ejemplo, consideremos el caso de matar. Es materia de consenso que matar es un acto inmoral, al menos en el caso humano. No es de sorprenderse que los filósofos hayan ofrecido varias explicaciones sobre la inmoralidad del acto de matar. Algunas de las expli-

¹⁷ Tom Regan, *The Case for Animal Rights*, University of California Press, 2004.

¹⁸ C. W. Morris, "The Idea of Moral Standing", en T. L. B. R. G. Frey [ed.], *Handbook of Animal Ethics*, 2017, pp. 256-275.

¹⁹ Jan Narveson, "Animal Rights", en *Canadian Journal of Philosophy*, vol. 7, núm. 1, 1977, pp. 161-178. En <<https://doi.org/10.1017/S0021937100024837>>.

caciones han sido: la privación de una vida futura,²⁰ el sufrimiento durante el acto de matar,²¹ la privación de placeres futuros,²² las frustraciones de planes a realizarse,²³ la ausencia de consentimiento²⁴ o la simple eliminación de una vida.²⁵ Estas respuestas apuntan a que, si un ser experimenta este tipo de privaciones o experiencias, entonces matarlo será inmoral. Sería arbitrario pensar que sólo en el caso humano la existencia de estas circunstancias presenta un problema moral. Y estaríamos admitiendo que ninguna de las explicaciones previas es *suficiente* para explicar la inmoralidad de matar, dado que siempre faltaría la propiedad adicional de ser un humano.

La observación anterior apunta a la necesidad de identificar las propiedades que un ser debe tener para poder experimentar esas privaciones o experiencias. La privación de una vida futura requiere poder experimentar lo que es vivir, es decir, *tener estados mentales*. El sufrimiento durante el acto de matar requiere la capacidad de experimentar sufrimiento, lo que se ha llamado *sintiencia* o la capacidad de experimentar estados mentales *cualitativos* como el placer, el dolor y otras emociones o sentimientos. La privación de placeres futuros requiere, de nuevo, la sintiencia. La frustración de planes a realizarse requiere la capacidad de establecer estos planes, lo que, a su vez, parece requerir la capacidad

²⁰ Don Marquis, "Why Abortion is Immoral Author", en *The Journal of Philosophy*, vol. 86, núm. 4, abril de 1989, pp. 183-202.

²¹ Singer, *op. cit.*

²² Regan, *op. cit.*

²³ Peter Singer, *Practical Ethics*, Cambridge University Press, 1995.

²⁴ T. M. Scanlon, "What We Owe to Each Other", en *Proceedings of the XXIII World Congress of Philosophy*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge/Massachusetts/Londres, 2000.

²⁵ Dale Jamieson, *Ethics and the Environment, An Introduction*, Nueva York, Cambridge University Press, 2008.

de concebirse como un ser a través del tiempo, esto en particular implica la *autoconciencia*. La ausencia de consentimiento requiere la capacidad de consentir, o al menos de asentir. Por último, para eliminar una vida lo único necesario es que el ser la tenga.

Todas estas propiedades son satisfechas por al menos una especie de ANH, y la mayoría, podemos asumir, son satisfechas por la gran mayoría de ellos. Hoy tenemos evidencia que muestra que los ANH tienen otras mentes y éstas tienen estados mentales cualitativos. Los animales experimentan, al menos, placer y dolor. Hay señales de que varios primates superiores tienen una concepción sobre el tiempo y sobre ellos viajando a través de él. La mayoría de los animales que establecen contacto con los humanos tienen la capacidad de comunicar su disgusto o consentimiento.²⁶ Por último, obviamente todos los ANH tienen una vida. Esto concluye el argumento sobre por qué es incorrecto matar a ANH, argumentos análogos se han presentado para el caso de otros actos.

Este argumento es uno de los más sólidos que se ha ofrecido en la ética aplicada contemporánea, pues muestra que las principales teorías éticas contemporáneas: consecuencialismo, deontología, contractualismo, ética del cuidado, ética de las virtudes y otras más²⁷ extienden la consideración moral a los ANH. Sin embargo, algunos filósofos no han sido convencidos por este argumento. De acuerdo con ellos, aun cuando una condición explique por qué está mal matar en el caso humano, esto no necesariamente implica que si la condición se presenta en el caso no humano la conclusión sea inmediata, pues es posible que existan diferencias relevantes que prevengan esta inferencia.

²⁶ Donaldson y Kymlicka, *op. cit.*; Regan, *op. cit.*; Singer, *Practical Ethics...*; Waal, *op. cit.*

²⁷ Peter Singer [ed.], *A Companion to Ethics*, Blackwell, Oxford, Oxford University Press, 1991, p. 415.

Para responder a esta preocupación se ha presentado el argumento de los casos marginales. Este argumento, en su interpretación usual, presenta un reto a quien desee no extender la consideración moral a los ANH. El reto afirma que todo argumento que pretenda excluir moralmente a todos los ANH debe encontrar una propiedad humana que satisfaga las siguientes tres condiciones:

- Condición de igualdad: estar igualmente distribuida entre todos los humanos.
- Condición de exclusión: no estar presente en ningún animal no humano.
- Condición de relevancia: ser moralmente relevante.

La primera condición establece un requerimiento mínimo de igualdad. Es ampliamente aceptado que todos los seres humanos somos moralmente iguales, por lo tanto, una propiedad que pretenda excluir a todos los ANH debe preservar esta igualdad en dos sentidos. Primero, debe asegurar que todos los humanos sean moralmente considerados. Segundo, debe asegurar que esta consideración moral sea igual para todos. La segunda condición establece el objetivo principal de quien niega la consideración moral a otros ANH. Y la tercera condición es una condición mínima para que esta propiedad pueda ser considerada desde la perspectiva de una teoría ética. Ninguna teoría ética plausible puede tomar en consideración propiedades que no sean moralmente relevantes.

Si tal propiedad existiese, entonces sería posible excluir a todos los ANH, de manera similar a como la sintiencia o la autoconciencia permiten excluir a las piedras de la consideración moral. Sin embargo, de acuerdo con el argumento de los casos marginales, tal propiedad no existe.

Consideremos las propiedades que parecen satisfacer la condición de igualdad: racionalidad, sintiencia, conciencia o vida. Todas ellas incumplen con la condición de exclusión. Existen registros de diversos primates y aves que pueden contar, sumar, tomar decisiones complejas o diferenciar formas y colores para completar una tarea, lo cual es prueba de su racionalidad.²⁸ Mientras que la sintiencia, la conciencia o la vida incluyen aún a más ANH.

Consideremos las propiedades que satisfacen la exclusión: capacidad de abstracción desarrollada o lenguaje hablado desarrollado. Existen humanos que no poseen estas propiedades: infantes, personas de edad avanzada o personas con discapacidades cognitivas o mentales.

Estos ejemplos muestran la fuerza retórica de este argumento. La idea de éste es que existe una tensión entre la condición de igualdad y la condición de exclusión. Mientras más restrictiva sea una propiedad, más se acercará a alcanzar la exclusión, pero al alcanzarla habrá dejado de cumplir la igualdad. Mientras más inclusiva sea la propiedad más se acercará a la igualdad, pero entonces quedará corta en cuanto a la exclusión. La única propiedad que resuelve esta tensión es la trivial propiedad de ser miembro de la especie *Homo sapiens*. Pero esta propiedad incumple la condición de relevancia.

Estos dos argumentos son ampliamente aceptados como suficientes para establecer la consideración moral de los ANH. Si además consideramos los casos de tratos desventajosos a los ANH previamente descritos, podemos concluir que los ANH son objetos de discriminación inmoral.

²⁸ Waal, *op. cit.*

Discriminación arbitraria

La tercera teoría sobre la discriminación pone énfasis en la razón que da lugar a la discriminación inmoral. De acuerdo con esta teoría:

- La discriminación es inmoral cuando la razón para justificar el acto es irrelevante.

Esta teoría ofrece una explicación muy intuitiva respecto a por qué un acto es discriminatorio: la razón que lo justifica es sencillamente irrelevante. De igual manera que las otras teorías, este concepto resuelve el problema que presentaba la discriminación genérica. Consideremos, de nuevo, nuestros ejemplos. El caso de la negación del voto a la mujer es un caso de discriminación arbitraria, pues el sexo de una persona es irrelevante respecto a su capacidad para ejercer el voto y también es irrelevante respecto al hecho de que las decisiones de sus representantes tienen un impacto en intereses. Por otra parte, el caso del rechazo de quien no sea el mejor candidato a un puesto no nos presenta una razón irrelevante, pues una de las razones más importantes para negarle un puesto laboral a alguien es que exista un candidato con mejores aptitudes.

Esta es, probablemente, la teoría que las personas tienen en mente cuando excluyen del discurso sobre la discriminación a los ANH. Consideremos el caso de los derechos políticos o civiles. Usualmente se presenta como una reducción al absurdo de estos derechos el caso del derecho al voto de los ANH.²⁹ Sería ridículo garantizarle el derecho a votar a todos los animales domésticos,

²⁹ Martha Nussbaum, "Frontiers of Justice", en *History of the Human Sciences*, vol. 19, núm. 4, The Belknap Press of Harvard University Press, 2006.

más aún a los animales liminales o salvajes, lo que demuestra que el hecho de ser un ANH es relevante para no tener derecho al voto. Siendo así, no es discriminatorio negarle a los ANH algunos derechos políticos. Un argumento similar se puede presentar para el caso del acceso de los ANH a establecimientos: los ANH no son higiénicos, además de que no representa un daño para ellos no poder acceder a estos espacios. Esto muestra que ser un ANH es relevante para negar el acceso, y, por lo tanto, no es discriminatorio.

Existen tres líneas de crítica a este argumento, que representan tres argumentos por los cuales los ANH son objetos de discriminación en esta teoría. El primer argumento es un caso particular del argumento sobre las bases de la consideración moral. Preguntémonos ¿por qué es incorrecto negarle el derecho al voto a un ser humano? Ya hemos adelantado dos respuestas. La primera es que los seres humanos podemos expresar nuestras preferencias por un representante, por una ley o por una política, y que en un sistema democrático estas preferencias deben ser respetadas y consideradas. La segunda es que los seres humanos tenemos intereses y éstos se ven afectados por las decisiones que los servidores públicos realizan, por lo que es su obligación considerarlas en su deliberación.

Sin embargo, los ANH tienen ambas características. Los ANH pueden manifestar y comunicar diversas preferencias. Estas preferencias no son tan específicas como para discernir entre dos propuestas políticas, pero sí entre sus consecuencias: los impactos en el espacio público que utilizan o el impacto en el medio ambiente en general.⁵⁰ Los ANH también tienen intereses que se ven afectados por la política pública,⁵¹ como el interés en alimento, resguardar

⁵⁰ Donaldson y Kymlicka, *op. cit.*

⁵¹ Alasdair Cochrane, *Sentientist Politics, A Theory of Global Inter-Species Justice*, Oxford University Press, 2018.

do, un medio ambiente sano, etc. Este argumento sugiere que los ANH tienen derecho a algún tipo de participación política.

Pasemos al segundo argumento. Las razones presentadas en el párrafo anterior tienen, evidentemente, diversas complicaciones. Una es que el derecho al voto parece requerir otras capacidades más allá de la comunicación general de preferencias, por ejemplo, la capacidad de comprender con precisión el funcionamiento de un sistema político y las implicaciones del voto en él. Ante esta complicación se puede presentar otra versión del argumento de los casos marginales ¿realmente todos los humanos tenemos una avanzada comprensión del mecanismo de los sistemas políticos modernos? ¿Estamos preparados para negarles derechos políticos a los humanos que no tengan la *capacidad* de alcanzar este nivel de comprensión? Varios filósofos políticos contemporáneos difieren, esto ha llevado a argumentar que la manifestación de preferencias es suficiente para garantizar los derechos políticos y el desarrollo de nuevos modelos para garantizar la participación política de todos los humanos.⁵² Si no hay capacidades necesarias más allá de la comunicación de preferencias para garantizar los derechos políticos, entonces los ANH tienen estos derechos.

El tercer argumento parte de observar que la discusión previa es ampliamente irrelevante para el caso de la discriminación por irrelevancia a los ANH. Puede ser el caso que los ANH no tengan derechos civiles ni políticos, pero esto no muestra que no existan muchos otros actos desventajosos de los que los ANH son objeto y que la razón de ser no humanos sea irrelevante para este trato. Recordemos las prácticas de la industria ganadera hacia los cer-

⁵² Anita Silvers y Leslie Pickering Francis, "Liberalism and Individually Scripted Ideas of the Good: Meeting the Challenge of Dependent Agency", en *Social Theory and Practice*, vol. 33, núm. 2, 2007, pp. 311-334.

dos. Claramente el hecho de pertenecer a una especie no humana es insuficiente para justificar la violencia, el daño y el asesinato a los cerdos en esta industria. Los cerdos tienen una vida, sufren dolor, además de ser privados de los placeres que podrían disfrutar durante la gran mayoría de su vida. El hecho de que su vida y sus placeres puedan ser radicalmente distintos a los de muchos humanos es irrelevante para justificar su privación. Sumemos a esta observación que otros muchos animales padecen tratos similares en la industria ganadera, y que el total de animales en esta industria supera varias veces el de la población humana.

Estos tres argumentos establecen sólidamente el caso de la discriminación por irrelevancia a los ANH.

Discriminación legal

La cuarta teoría establece que la discriminación es incorrecta cuando:

- El acto es ilegal o la víctima de discriminación pertenece a un grupo con protecciones legales especiales.

Esta teoría es común en la teoría del derecho. Sin embargo, no goza de buena reputación en la teoría moral. Existen dos principales razones para ello. La primera es que introduce elementos moralmente cuestionables: existen precedentes de leyes inmorales o injustas, por ello no sería acertado considerar que la legalidad es un parámetro aceptable en una teoría moral. La segunda es que esta propuesta parece entender el proceso al revés: las leyes son establecidas a partir de debates y consensos políticos, comúnmente en estos procesos se apela a razones morales. Esto muestra

que es la moralidad la que informa y constriñe a la legalidad y no al revés. Siendo este un ensayo sobre teoría moral, esta teoría es irrelevante para sus objetivos.

Sin embargo, no está de más mencionar que aún de acuerdo con esta teoría los animales pueden ser discriminados. Existen casos documentados de ANH siendo objetos y sujetos de derecho desde hace cientos de años, además tenemos algunos casos contemporáneos relevantes, como el caso de *Sandra*, la orangutana reconocida legalmente como persona no humana en Argentina,³⁵ o el caso en el que se ha reconocido que el derecho a la expresión cultural no puede incluir prácticas que maltraten o dañen a otros animales en la polémica sobre el caso de los galleros en México.³⁴

Así concluye mi revisión de las teorías simples sobre la discriminación, los argumentos presentados se extienden naturalmente al resto de teorías sobre discriminación. De esta manera el análisis de esta sección en conjunto presenta un argumento deductivo sobre la discriminación a los ANH.

LOS ANIMALES NO HUMANOS SON DISCRIMINADOS, UN ARGUMENTO POR ANALOGÍA

El argumento presentado en la sección anterior tiene una debilidad importante, asume que al menos una de las teorías simples sobre la discriminación o una de las teorías complejas que pueden construirse a partir de ellas es correcta. Si el lector no acepta esta

³⁵ Enric González, “‘Sandra’, la orangutana que se convirtió en ‘persona’”, en *El País*, 22 de junio de 2019. En <https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html>.

³⁴ *Cfr.* Constitucional la prohibición de las peleas de gallos, 2018. En *Mi Abogado En Linea*. En <<https://miabogadoenlinea.net/inicio/12250-constitucional-la-prohibicion-de-las-peleas-de-gallos>>.

premisa, entonces no está obligado a aceptar su conclusión. Esta sección presenta otro argumento que robustece el argumento previo.

El objetivo de esta sección es mostrar que existen analogías entre el racismo, el sexismo, el capacitismo, así como otros tipos de discriminación con el trato que reciben los animales no humanos. Si estas analogías son importantes y no existen buenas razones para dudar de un razonamiento por analogía, entonces esto establece el caso de los ANH como objetos de dominación.

En lo que sigue voy a exponer dos clases de analogías: paralelismos y causas comunes, las primeras son analogías morales, mientras que las segundas son puramente descriptivas. Según lo entiendo en este capítulo, establecer la existencia de un paralelismo entre dos hechos es establecer la existencia de una similitud moral entre ambos hechos. Ejemplos de estas semejanzas pueden ser, dos hechos que son condenados por el mismo principio moral o dos hechos intuitivamente similares moralmente hablando. Por otra parte, establecer una causa común es establecer que ambos hechos son explicados apelando a un tercer hecho que tiene un vínculo causal con ambos.

Racismo

Establecer analogías entre el racismo y la discriminación a los ANH es sencillo, si prestamos atención de la manera como opera el racismo. Este tipo de discriminación establece, primero que nada, una pretendida propiedad biológica (la raza); a partir de ella se categoriza a la población en diversos grupos;⁵⁵ posteriormente

⁵⁵ En este punto usualmente también se establece que los miembros del grupo al que uno pertenece son superiores a los miembros de los otros.

establece que la pertenencia a estos grupos tiene una relevancia política, social o moral.⁵⁶ Esta manera de operar del racismo es completamente análoga a la manera de operar del especismo. Es decir, existe una causa común: un discurso que establece a partir de una propiedad biológica distinciones en el ámbito social. Esta analogía incluso tiene un trasfondo histórico. La taxonomía, la ciencia que clasifica a los animales en diversas especies tuvo una importante influencia en los discursos pseudocientíficos que pretendían justificar la existencia biológica de las razas humanas.⁵⁷

Sin embargo, existe una disanalogía importante. Hoy en día sabemos que las razas humanas no son una categoría biológica, sino puramente social. A pesar de esto, el racismo aún es una realidad, esto muestra que la imagen previamente descrita del racismo es errónea.

Existen dos respuestas a esta observación. La primera respuesta es que si bien las razas no son una clase natural como se quiso argumentar hace varios siglos, hoy en día tampoco es claro que las especies biológicas lo sean.⁵⁸ De manera que la disanalogía no es tal, los discursos racistas *asumían* (sin fundamento) que la categoría de raza tenía un trasfondo biológico, análogamente los discursos especistas asumen (no sabemos si con fundamento o sin él) que las especies tiene un trasfondo similar. La segunda respuesta es que nunca ha sido claro que la categoría de raza fuera

⁵⁶ Kwame Anthony Appiah, “How To Decide If Races Exist”, en *Proceedings of the Aristotelian Society*, vol. 106, núm. 3, pp. 365-382. En <<https://doi.org/10.1111/j.1467-9264.2006.00202.x>>.

⁵⁷ John S. Wilkins, *Species: A History of the Idea*, Species and Systematics, University of California Press, 2009.

⁵⁸ M. Ereshefsky, “Species”, en *Stanford Encyclopedia of Philosophy*. En <<https://plato.stanford.edu/archives/fall2017/entries/species/>>.

puramente biológica. Desarrollos contemporáneos antirracistas³⁹ plantean que la categoría de “lo humano” siempre ha sido socialmente construida, a su vez las categorías de género, raza y especie, entre otros, se han desarrollado para excluir a individuos de esta categoría, esto explica por qué aun cuando la categoría de raza se ha rechazado desde la biología, el racismo sigue siendo un fenómeno social. Si estos desarrollos son acertados, lo esencial de los discursos racistas no es que abreen de un discurso biológico, sino de sus implicaciones políticas.

Más allá de las causas comunes, algunos filósofos han argumentado que existen evidentes paralelismos morales. Una respuesta natural a la pregunta ¿qué está mal con el racismo?,⁴⁰ es que niega un principio de igualdad, un principio que trasciende las barreras de raza. De acuerdo con Singer éste es el famoso *principio de igual consideración de intereses*, un principio que trasciende las barreras de especie. Si este principio (o alguno similar) es correcto e identifica una característica inmoral del racismo, entonces existe un importante paralelismo entre el racismo y el especismo.

Sexismo

Si lo que levanta dudas sobre las analogías entre el racismo y el especismo es que la raza no es una categoría biológica, entonces el caso entre el sexismo y el especismo debe estar libre de ellas. Más allá de que el sexo es una categoría biológica y, por lo tanto,

³⁹ A. Ko y S. Ko, *Aphro-isms, Essays on Pop Culture, Feminism, and Black Veganism from Two Sisters*, Lantern Books, 2017.

⁴⁰ Peter Singer, “Is racial discrimination arbitrary”, en *Philosophia*, núm. 8, 1978, pp. 185-203.

que encaja en el proceso general que describe al racismo, existen otras cinco analogías entre el especismo y el sexismo.⁴¹

La primera analogía, sugerida por el ecofeminismo, identifica como causa común de la discriminación hacia las mujeres y hacia los ANH al sistema patriarcal y su dominación de la naturaleza. De acuerdo con estas autoras, la psicología masculina moderna establece como binarios la razón y la naturaleza, exalta al primero de éstos, y por lo tanto justifica que la razón domine a la naturaleza. Además, identifica a las mujeres y a todos los ANH como parte de la naturaleza.⁴²

La segunda analogía, sugerida por autoras como Carol Adams, identifica como causa común del sexismo y el especismo al consumo de carne. Esta práctica tiene dos efectos. El primero es un efecto político. Debido a que en diversas sociedades humanas el consumo de carne se convirtió en una práctica social importante y que el control de este recurso estaba en manos de cazadores masculinos, esto permitió que los hombres establecieran un control político que posibilita y refuerza la discriminación a los ANH y a las mujeres. El segundo efecto ocurre a través de lo que Adams llama *referente ausente*. A través del consumo de la carne los ANH se vuelven un referente ausente al menos de dos maneras. La primera es literal, pues desaparecen al ser consumidos. La segunda es lingüística, ya que utilizamos palabras como carne, milanesa, filete, etc., para referirnos a los cuerpos de los animales, en lugar de llamarlos músculo o cadáver. Adams argumenta que el mecanismo del referente ausente también desempeña un papel en la

⁴¹ Alasdair Cochrane, *An Introduction to Animals and Political Theory*, The Palgrave Macmillan Animal Ethics Series, 2010.

⁴² Josephine Donovan y Carol J. Adams [eds.], *The Feminist Care Tradition in Animal Ethics*, Nueva York, Columbia University Press, 2007.

discriminación hacia las mujeres. A través del feminicidio las mujeres son literalmente eliminadas, y a través de expresiones como “la ‘violación’ de la tierra” son eliminadas del lenguaje.⁴³

La tercera analogía profundiza el análisis del *lenguaje* como causa común de ambas discriminaciones.⁴⁴ Consideremos expresiones como perra, zorra o gata. Estas expresiones tienen un sentido despectivo particular que no está presente en sus contrapartes masculinas: perro, zorro o gato. Esto sugiere dos reflexiones. La primera es que la intersección entre lo femenino y lo no humano tiene un significado particularmente despectivo del que carece cada término por separado. El segundo es que si el primer grupo de términos se utiliza de manera despectiva esto sólo puede ser porque se asume que los ANH tienen un estatus inferior al de los humanos y este estatus se está asociando a las mujeres al referirse a ellas como si lo fueran.

La cuarta analogía identifica como causa común la *objetivación*. A lo largo de la historia miembros de ambos grupos han sido concebidos como objetos, ya sea por ser legalmente propiedad o porque al disfrutar de ellos únicamente como piezas estéticas o fuentes de placer para los discriminadores, se les niega relevancia a sus intereses o emociones.⁴⁵

La quinta analogía identifica un paralelismo a través de la tradición de la *ética del cuidado*. Diversas pensadoras feministas han argumentado que las teorías éticas clásicas deben ser complementadas o reemplazadas por una ética que ponga mayor énfasis en el

⁴³ Carol J. Adams, *The Sexual Politics of Meat*, Nueva York, Continuum, 2010, p. 68.

⁴⁴ C. Mackinnon, “Of Mice and Men: A Fragment on Animal Rights”, en Carol J. Adams y Josephine Donovan [eds.], *The Feminist Care Tradition in Animal Ethics*, Nueva York, Columbia University Press, 2007.

⁴⁵ Adams, *op. cit.*

cuidado y las emociones.⁴⁶ De acuerdo con estas propuestas es la marginación de estas ideas la que ha permitido y reforzado la discriminación hacia las mujeres. Se ha argumentado que debido a los roles de género que históricamente se les ha asociado a las mujeres, ellas son más propensas a pensar la ética desde el cuidado, y no desde los principios, además de poner mayor énfasis en las emociones que en la razón. El menosprecio del cuidado y de las emociones ha permitido, a su vez, discriminar y marginar a las mujeres. Desde esta tradición, diversas pensadoras han argumentado, es sencillo extender la consideración moral a otros animales.⁴⁷ Al escuchar a los cuidadores de animales domésticos, silvestres y liminales es fácil entender por qué deben ser moralmente considerados. Una conclusión similar se alcanza al prestar atención a las emociones que nos genera la violencia o la generosidad y la bondad hacia ellos.

Capacitismo

Las analogías entre la discriminación por discapacidad y la discriminación a los animales no humanos son evidentes, he apelado a ellas en diversas partes de este capítulo. Por una parte, las personas con discapacidades han sido discriminadas por su apariencia física, su incapacidad de realizar actividades productivas bajo las condiciones estadísticamente promedio, su menor desarrollo del lenguaje hablado, sus diferentes capacidades cognitivas o mentales o su mayor dependencia del cuidado y la cooperación social.⁴⁸

⁴⁶ Virginia Held, *Justice and Care: Essential Readings in Feminist Ethics*, Routledge, 2018.

⁴⁷ Donovan y Adams, *op. cit.*

⁴⁸ Sunaura Taylor, *Beasts of Burden, Animal and Disability Liberation*, The New Press, 2017.

Todas estas razones también han causado la discriminación de los ANH. De manera que causas comunes de la discriminación a ambos grupos no faltan.⁴⁹

Simultáneamente, los pensadores que han discutido el problema de la discapacidad han argumentado que la dignidad humana y la consideración moral, no descansa en el uso del lenguaje hablado, la capacidad racional, la independencia ni ninguna de las otras características por las que los humanos con discapacidades difieren del resto. Si tener estas características no excluye a los humanos de la consideración moral, entonces tampoco lo hace en el caso de los ANH.⁵⁰ Por lo tanto, existe un fuerte paralelismo moral entre los individuos de ambos grupos. El argumento de los casos marginales, en su interpretación clásica, no es más que un uso retórico de este paralelismo.⁵¹

Discriminación por preferencia sexual

Las analogías entre estos dos tipos de discriminación no se han explorado ampliamente, o al menos no en la literatura que pude consultar. Sin embargo, existe al menos un paralelismo interesante. Una de las definiciones más difundida de especies, a pesar de sus problemas, refiere a la capacidad reproductiva de un grupo de individuos.⁵² Si ésta es la definición que los humanos tienen en

⁴⁹ Donaldson y Kymlicka, *op. cit.*

⁵⁰ Silvers y Francis, *op. cit.*

⁵¹ Oscar Horta, "What is Speciesism?", en *Journal of Agriculture and Environmental Ethics*, 2010, pp 23, 243-266. En <<https://doi.org/10.1007/s10806-009-9205-2>>.

⁵² Esta definición tiene una inmensa cantidad de problemas. No puede extenderse a individuos con reproducción asexual. Es ambigua, la incapacidad de reproducción puede deberse a razones genéticas, conductuales o geográficas. Es muy difícil de verificar

mente cuando justifican actos desventajosos hacia los animales, entonces la capacidad reproductiva desempeña un papel central en su actuar. Paralelamente, la capacidad de reproducirse, formar una familia y un hogar ha sido un elemento central en la discriminación hacia las personas con preferencias sexuales no heterosexuales. Éste ha sido un elemento tanto en la justificación de las prácticas desventajosas, como en la implementación de las mismas, pues se les ha privado de la posibilidad de adoptar o de procrear un hijo por medios no convencionales.

Existen también analogías entre la discriminación por edad y la discriminación a los ANH, pues ambas son análogas a la discriminación por discapacidades. También hay analogías entre la discriminación a los migrantes humanos y los migrantes no humanos, pues los individuos que más migran pertenecen a especies no humanas. Por último, también hay analogías con la discriminación por apariencia física, las cuales son más que evidentes. Termino aquí la discusión pues asumo que el objetivo de esta sección ha sido ampliamente alcanzado.

empíricamente. No es transitiva, como en el caso de especies anillo, donde un individuo de la especie A puede reproducirse con un individuo de la especie B, y uno con la B con uno de la especie C, pero individuos de la especie A y B no pueden reproducirse. Adicionalmente, esta definición sin especificación ulterior permite que individuos que usualmente se clasifican como pertenecientes a distintas especies pertenezcan a la misma, como los caballos y los burros o los tigres y los leones. Para resolver este problema usualmente se postula que su descendencia debe ser fértil. Pero esto levanta aún más problemas: existen especies donde la descendencia de individuos de especies distintas no puede reproducirse entre sí, pero sí pueden reproducirse con individuos de cada una de las especies que los engendraron. *Cfr.* Russell Powell, “On the Nature of Species and the Moral Significance of their Extinction”, en Tom. L. Beauchamp y R. G. Frey [eds.], *The Oxford Handbook of Animal Ethics*, Oxford, Oxford University Press, 2012, pp. 604-622.

OBJECIONES

En las dos secciones anteriores he ofrecido dos argumentos por los cuales los ANH son discriminados. Sin embargo, existen algunas objeciones que el lector puede tener en mente por las cuales aún se resista a aceptar la conclusión de éstos. En esta sección quisiera revisar y refutar algunas de éstas.

Los derechos humanos

He afirmado en múltiples ocasiones que la simple característica de ser un humano es moralmente irrelevante y que motivar o justificar un acto desventajoso basándose en la idea de que alguien que no satisface esa propiedad es un acto discriminatorio. Pero ¿no es la teoría de los derechos humanos (DDHH) un claro ejemplo de que esta idea está equivocada?

La teoría de los DDHH afirma que todos los humanos tenemos ciertos derechos universales e inalienables solamente por ser humanos. Esta teoría es ampliamente aceptada en discusiones académicas y en legislaciones tanto nacionales como internacionales. Siendo así, mi argumentación ha partido de un supuesto que es ampliamente rechazado en los ámbitos en los que quisiera fuera escuchado.

Es importante notar que la objeción que esta teoría presenta no puede ser fácilmente replicada apelando a las consideraciones que ya apunté sobre la influencia del ámbito legal en discusiones morales. La teoría de los derechos humanos no es únicamente una teoría legal, sino también un discurso ético. Esta teoría acude a nociones morales como dignidad, necesidades, intereses o capacidades. Adicionalmente, recoge intuiciones ampliamente difundidas.

Cuando un humano es sujeto a tratos degradantes, humillantes o indignos no es común referirnos a ellos con la expresión “está siendo tratado como un animal”, expresión que refleja la intuición de que “lo humano” es una propiedad moral relevante.

También es importante analizar el contexto en el que se desarrolló esta teoría. En los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial la comunidad internacional se encontraba en la búsqueda de un marco ético y legal que evitara los acontecimientos perpetrados por el nazismo, situación que acogió y promovió el surgimiento de la teoría de los DDHH. Sin embargo, los desarrollos de la ética animal a los que he recurrido en este capítulo no fueron desarrollados de manera robusta sino hasta las décadas de los setenta y ochenta. Por esta razón, la teoría de los derechos humanos, en sus desarrollos iniciales, no estaba al tanto de los argumentos en contra de sus supuestos y tampoco tenía especial interés en las consideraciones que estos sugieren, dadas las motivaciones de su desarrollo.

A pesar de lo anterior, vale la pena discutir la idea que esta teoría parece sugerir. Llamemos *supremacismo humano*⁵⁵ a la idea de que los seres humanos gozamos de un estatus moral superior al de los individuos pertenecientes al resto de las especies. Ya he criticado esta noción por no ser necesaria para explicar nuestras obligaciones morales y por ser moralmente arbitraria. Sin embargo, si esta noción es necesaria para fundamentar los DDHH y estos derechos son una herramienta moral y legal necesaria, entonces no parecería haber otra opción más que aceptar esta noción.

⁵⁵ Will Kymlicka, “Human rights without human supremacism”, en *Canadian Journal of Philosophy*, vol. 48, núm. 6, 2018, pp. 763-792. En <<https://doi.org/10.1080/00455091.2017.1386481>>.

Ciertamente sería una lástima que los ANH tuvieran que pagar el costo de sostener la teoría de los DDHH. Sin embargo, el argumento que esboqué al final del párrafo anterior descansa en la premisa de que el supremacismo humano es *necesario* para la teoría de los DDHH. Jaques Martin, uno de los primeros teóricos sobre estos derechos, mantenía esta posición. Para él, una de las principales virtudes de los Derechos Humanos era exponer en qué sentido el ser humano estaba por encima de la animalidad.

Afortunadamente, a finales del siglo pasado, los teóricos de los derechos humanos desarrollaron nuevas maneras de teorizarlos que no requieren, ni implican, el supremacismo humano. Ya sea porque somos vulnerables, porque tenemos *capabilities*⁵⁴ que la justicia demanda sean garantizadas o porque éstos están basados en una ética del cuidado.⁵⁵ Las teorías del fin de siglo mostraron que los DDHH no necesitan apelar al supremacismo humano, aunque hay autores que aún sostienen que si bien puede no ser necesario, tal vez sea deseable.⁵⁶

Una objeción inmediata a esta postura es el daño que una postura supremacista puede causar a los ANH. Si aceptamos que son moralmente inferiores esto tendrá implicaciones en lo que la moral, la justicia y la ley puede exigirnos cuando tratamos con ellos. Sin embargo, también hay objeciones a esta postura que sólo apelan a los daños humanos.

Por una parte, la evidencia muestra que mientras más gruesa es la línea que dibujamos entre los humanos y los no humanos, más fácil es deshumanizar socialmente a quienes son biológica-

⁵⁴ Nussbaum, *op. cit.*

⁵⁵ Held, *op. cit.*

⁵⁶ Jeremy Waldron, *One Another's Equals: The basis of human equality*, The Belknap Press, Harvard University Press, 2017.

mente humanos,⁵⁷ precisamente lo opuesto de lo que el discurso de los DDHH intenta lograr. Por otra parte, podemos realizar un análisis de costo-beneficio en esta teoría. Consideremos el problema de la tortura. Imaginemos dos argumentos contra la tortura, el primero incorpora una noción supremacista de dignidad humana, el segundo la rechaza. El primer argumento puede apelar al sufrimiento, la vulnerabilidad, y la pérdida de autonomía del humano que es torturado, además de la violación a su *dignidad humana* al rebajarlo al nivel de un animal. El segundo, también puede apelar al sufrimiento, la vulnerabilidad y la pérdida de autonomía, además de poder apelar a la extensa evidencia e investigación que existe del daño generado por este tipo de prácticas a los animales no humanos. Esta evidencia pareciera estar bloqueada al argumento supremacista, pues apelar a ella implicaría rebajar al humano a algo que es indigno. Es decir, el argumento supremacista se autolimita innecesariamente y no queda claro qué gana a cambio ¿realmente el discurso de la dignidad humana ofrece algo nuevo que no es cubierto por nuestro extenso vocabulario moral?

Es difícil encontrar en qué está basado y qué es lo que realmente logra este supremacismo parasitario de la teoría de los DDHH. Recordamos el argumento de los casos marginales. El supremacismo pareciera estar muy cerca de o bien vulnerar los derechos de las personas con discapacidades, los niños y las personas mayores o de postular una propiedad *ad hoc*. Se corre este riesgo a la par de posibilitar la deshumanización de grupos humanos marginados y de los animales no humanos. Se asumen todos estos costos para

⁵⁷ Kristof Dhont, Gordon Hodson, Kimberly Costello y Cara C. Maclnnis, “Social dominance orientation connects prejudicial human —human and human— animal relations”, en *Personality and Individual Differences*, vols. 61 y 62, abril-mayo de 2014, pp. 105-108, 162. En <<https://doi.org/10.1016/j.jpaid.2013.12.020>>.

fundar un discurso que reniega de la animalidad sin aportar mucho al lenguaje moral, es decir, con muy pocos beneficios.

Desplazamiento

Mi discusión sobre la objeción de los DDHH pudo haber levantado una segunda preocupación. Tal vez el problema no es que el discurso de la discriminación no *pueda* extenderse a los ANH, sino que hay cosas más importantes que discutir y centrarnos en los problemas de los ANH sólo *desplazará* la atención de los problemas más urgentes.⁵⁸ Tengo tres respuestas a esta preocupación.

Mi primera respuesta es una observación crítica a este argumento. Tal y como me esforcé en mostrar en la discusión sobre la consideración moral de los animales, no está claro que los problemas humanos sean más *importantes* que los de los ANH, pero incluso si lo fueran, es obvio que no son más *urgentes*. La ganadería industrial, la responsable de la mayor cantidad de faltas morales a la mayor cantidad de ANH, es una de las principales responsables del uso de tierra, cambio climático e impactos en la salud pública. Todos estos son problemas de suma urgencia, incluso para quién considera a los ANH menos importantes.

Mi segunda respuesta es una crítica a un supuesto de este argumento. Se asume que el discurso sobre la discriminación y las teorías políticas y morales, en general, son un juego de suma cero: si se presta atención a una cuestión, esto sólo puede ocurrir a expensas de prestar menor atención a otra problemática. Este supuesto ha sido ampliamente criticado en otros contextos. Por ejemplo, como

⁵⁸ Donaldson y Kymlicka, *op. cit.*

cuando se argumentó que el discurso sobre la discriminación por género restaba atención a los problemas que presenta el racismo.

Mi tercera respuesta es más directa. El análisis interseccional ha mostrado los beneficios de prestarle atención a distintas vulnerabilidades. Enfocarse en la discriminación por género, lejos de restarle atención a la discriminación por raza puede ayudarnos a entender cómo opera. Un análisis que considera ambos puede exponer cómo la intersección de las discriminaciones afecta desproporcionadamente a algunas poblaciones, encontrar una causa común más profunda de ambas o identificar paralelismos que potencien nuestra crítica moral a ambos.

Trivialización

Tal vez asumir que los ANH puedan ser discriminados no desplaza la atención, pero sí *trivializa* el discurso de la discriminación. Si hasta los ANH pueden ser discriminados, entonces todos pueden ser discriminados, lo cual vacía de contenido al concepto, podría pensarse. El problema de la trivialización se puede entender como una afirmación sobre la teoría de la discriminación en abstracto o como una afirmación sobre las consecuencias empíricas de ésta.

La primera interpretación afirma que incluir a los ANH vacía de contenido a la teoría. Sin embargo, no hay razón para pensar que ampliar el universo de referencia de una teoría lo trivializa: la teoría de los derechos humanos fue concebida para ampliar la protección de la ley y la ética a *todos* los humanos, pero esta ampliación no la vació de contenido. La creencia de que esto podría pasar parece estar basada en el supuesto de que la “discriminación” a los ANH es trivial. He invertido mucho esfuerzo en mostrar que este supuesto debe ser rechazado.

La segunda interpretación afirma que incluir a los ANH tendrá la consecuencia de que en la práctica las personas pierdan interés en considerar si sus acciones son discriminatorias: “ser discriminado no tiene nada de especial, hasta los animales son discriminados”. Ya he argumentado por qué la percepción social de una gruesa línea entre los humanos y los no humanos no es algo benéfico para nadie.

Concluyo así mi discusión sobre las posibles objeciones a mi argumento. A partir de este punto asumo que el lector está convencido de que la discriminación a los animales no humanos es un problema moral digno de analizarse.

DISCRIMINACIÓN A LOS ANIMALES NO HUMANOS ¿POR MOTIVO DE ESPECIE?

Hasta este momento la tesis central del ensayo ha sido bastante débil: existe, al menos, un animal no humano víctima de, al menos, un trato desventajoso que constituye discriminación hacia él. Sin embargo, la tesis clásica de la ética animal es: los animales no humanos son discriminados porque son víctimas de tratos desventajosos basados en un prejuicio en contra de los miembros de otras especies, esto es el especismo.⁵⁹ No me he abocado a defender esta tesis porque creo que es falsa, o al menos problemática. En lo que sigue voy a exponer algunas de mis preocupaciones respecto a ella.

La tesis clásica afirma que el motivo de la discriminación hacia los ANH es

⁵⁹ Horta, *op. cit.*; Albersmeier, *Defining speciesism. Philosophy Compass*, 2020, pp. 1-9. En <<https://doi.org/10.1111/phc3.12708>>; Singer, “Is racial discrimination...”.

1. Que la discriminación contra los ANH es por motivo de especie, y
2. Que la discriminación contra los ANH es generada por un prejuicio.

La ética animal ha destinado mucho tiempo y esfuerzo en estudiar los prejuicios que los humanos tenemos contra los otros animales por pertenecer a otras especies, y poco tiempo estudiando otros tipos de discriminación de los que son objeto.

Comencemos con la primera parte de la tesis clásica. Mi crítica es que concebir la discriminación hacia los ANH como únicamente derivada de la pertenencia a una especie impide estudiar otros tipos de discriminación de los que *socialmente* son objeto.

La discriminación puede partir desde más arriba o desde más abajo en el orden taxonómico en relación con el nivel de la especie. Vayamos más abajo primero. Consideremos el problema de los perros “callejeros”. El problema de los perros sin un tutor humano es particularmente grave en América Latina, los perros en esta situación tienen una menor calidad de vida, menor esperanza de vida y son sujetos a tratos dañinos, degradantes y, francamente, crueles. En México, por tomar un ejemplo, existen cerca de 13 millones de perros que viven en la calle.⁶⁰ Sin embargo, contamos con programas públicos de vacunación y esterilización, así como con instituciones públicas de cuidado canino. Es decir, la situación de estos millones de perros no se explica porque haya un menosprecio a *todos* los miembros de la especie *canis lupus familiaris*.

⁶⁰ Esta es sólo una cifra aproximada pues, como una consecuencia más de la discriminación de la que son objeto, México no cuenta con un censo de su población canina. Cfr: Iván Saldaña, “México, país de América Latina en el que más perros son abandonados”, en *Excelsior*, 5 de enero de 2020, vol. 15, p. 48. En <<https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-pais-de-al-en-el-que-mas-perros-son-abandonados/1356424>>.

Más aún, la industria de la venta de mascotas existe en México, es decir, los humanos deseamos que algunos perros formen parte de nuestras familias, algunos incluso están dispuestos a pagar considerables sumas de dinero porque así sea. Sin embargo, quienes están dispuestos a hacerlo, usualmente desean canes con especiales características físicas asociadas a una raza. Esto sugiere que estamos frente a un fenómeno de discriminación por motivos de raza,⁶¹ el cual puede ser agravado por la pertenencia a la especie.

Ahora vayamos más arriba de la especie en la taxonomía. Uno de los problemas que enfrenta la teoría de la discriminación es que los seres humanos no podemos repartir nuestro cuidado y atención con equidad entre todos los que la merecen. Esto no sólo se refleja en el caso humano. Ante los cambios que presenta el calentamiento global, los problemas de la extinción de especies o ante diversos desastres naturales, la atención brindada a los otros animales no es equitativa. Usualmente se refleja en megafauna, en particular en mamíferos. La atención que genera la posible extinción de alguna especie de felinos es mucho mayor a la que genera la de un reptil o un anfibio. A la par, la atención pública que reciben los tratos hacia grandes mamíferos en circos ha causado mucho mayor impacto en la legislación, que el que reciben reptiles en otros entornos de entrenamiento humano.⁶² Esto muestra que no sólo tenemos un sesgo por especie, sino por reino, clase, orden o algún otro taxón superior a la especie.

⁶¹ Es una lástima que en español sólo tengamos una palabra para referirnos a las razas humanas y a las razas animales: *race and breed* en inglés, apunto esto pues no quisiera sugerir que el fenómeno de discriminación por raza en perros es simplemente la suma de la discriminación por raza más la discriminación por especie.

⁶² Antonia Shann, “Wrestling Alligators Harms Their Welfare And Doesn’t Help Conservation”, en *Faunalytics*, 14 de enero de 2021. En <<https://faunalytics.org/wrestling-alligators-harms-their-welfare-and-doesnt-help-conservation/>>.

Por último, consideremos un interesante experimento mental sugerido por Dale Jamieson.⁶⁵ Asumamos que un día nos levantamos y escuchamos en las noticias sobre un nuevo descubrimiento científico, éste es sujeto de un amplio consenso entre los especialistas y la comunidad científica en general. Los científicos afirman que hay amplia y robusta evidencia científica para afirmar que la raza humana consta en realidad de al menos dos especies claramente distinguibles. Este descubrimiento es compatible con todas las definiciones sobre especie hoy en día aceptadas. Todo lo demás sigue igual, no hay diferencias estadísticamente significativas físicas, cognitivas, conductuales ni psicológicas entre los miembros de una especie y otra. No dudo que este descubrimiento sería usado por ideologías políticas que buscan segregar y oprimir a algunas poblaciones humanas para beneficio personal, lo que muestra que el racismo es un problema social serio, incluso para los animales humanos. Pero tampoco dudo que la mayoría de las personas al ser presentadas con este ejemplo sacarían la conclusión de que moralmente nada debería cambiar. Si todos los que previamente eran considerados humanos siguen manteniendo el resto de sus características, sería inmoral e injusto establecer distinciones basadas en esta nueva realidad científica. Negar derechos morales, civiles o políticos a los miembros de una especie o someterles a tratos desventajosos, en general, serían prácticas ampliamente rechazadas y condenadas moralmente. Si estoy en lo correcto en mi evaluación de este experimento mental, entonces el especismo no es *suficiente* para explicar la discriminación a los animales no humanos. La discriminación de los animales no humanos es un fenómeno so-

⁶⁵ Dale Jamieson, *Ethics and the Environment, ANH Introduction*, Cambridge University Press, 2008.

cial complejo, la discriminación por motivos de especie es sólo una pieza del rompecabezas.⁶⁴

Pasemos a la segunda parte de la tesis clásica. Durante los últimos 50 años las reflexiones filosóficas sobre los animales se han centrado en la ética, sólo durante la última década se ha puesto mayor atención en la problemática social y política relacionadas con los ANH.⁶⁵ Esto explica por qué la literatura sobre el especismo ha puesto tal énfasis en el prejuicio de especie y no ha estudiado la discriminación hacia los ANH que podría surgir aun sin este prejuicio.

Mi segunda crítica es que, al enfocarse en el prejuicio especista, la ética animal ha puesto poca atención en otros problemas *morales* relacionados con la discriminación a los ANH. El problema que paso a describir es sólo uno de varios que surgen cuando consideramos seriamente la manera como la ética exige tratemos a los ANH. Asumamos una sociedad no especista, es decir, una sociedad donde no existe un sesgo en favor de los miembros de la especie humana. ¿Esta sociedad no especista se encuentra libre de discriminación? Responder esta pregunta es mucho más complicado de lo que aparenta a primera vista.

Es natural asumir que una de las razones por las que la discriminación es una práctica inmoral es porque viola un principio básico de igualdad.⁶⁶ Por lo tanto, si esta sociedad no discrimina a los ANH, debe satisfacer al menos un principio básico de igualdad que incluya a los ANH. El problema surge cuando consideramos

⁶⁴ Otro factor que contribuye a explicar la discriminación a los ANH es el sexo. Tal y como algunas filósofas han observado, las hembras son sujetas a tratos en particular desventajosos debido a las características de su cuerpo femenino en la industria del huevo y la leche. *Cfr.* Adams, *op. cit.*

⁶⁵ Robert Garner y Siobhan O'Sullivan [eds.], *The Political Turn in Animal Ethics*, Washington D.C., Rowman & Littlefield, 2016.

⁶⁶ Singer, "Is racial discrimination...".

los principios de igualdad presentes en la literatura contemporánea. Durante el siglo pasado la filosofía política anglosajona presenció un intenso debate sobre la *métrica* de la igualdad. A partir de este debate surgieron tres principales teorías sobre la igualdad distributiva:

1. La teoría del bienestar. La cual a su vez se divide en:
 - A. Teoría *hedonista*: lo que se debe igualar es la calidad de los estados mentales cualitativos de los individuos (principalmente placer y dolor).
 - B. Teorías del deseo: lo que debe igualar es la satisfacción de los deseos individuales, donde la satisfacción de un deseo incluye la modificación de estados no mentales.
 - C. Teorías de una lista objetiva: lo que se debe igual es la instanciación individual de los elementos de una lista, independientemente de si éstos son deseados o placenteros para los sujetos de la distribución.⁶⁷

2. Teoría de los recursos: lo que se debe igualar son los recursos que poseen las personas, donde los recursos incluyen bienes materiales, así como capacidades físicas.⁶⁸

3. Teoría de las “capabilities”: lo que se debe igualar son las capacidades de funcionamiento, donde los funcionamientos pueden ser corporales o mentales y son juzgados como deseables ya sea individual o socialmente.⁶⁹

⁶⁷ Derek Parfit, *Reasons and Persons*, Oxford University Press, 1984.

⁶⁸ Ronald Dworkin, “What is Equality? Part 2: Equality of Resources”, en *Philosophy & Public Affairs*, vol. 10, núm. 4, 1981, pp. 283-345.

⁶⁹ Nussbaum, *op. cit.*

El problema surge al observar que muchos ANH tienen “naturalmente”, bajo cualquier métrica, menos que la mayoría de los humanos de aquello que todos deberíamos tener por igual. Al parecer, los humanos tenemos acceso a una amplia gama de placeres que muchos ANH, además de acceso a placeres más complejos, como los placeres intelectuales. Análogamente tenemos acceso a más y más complejos deseos. Por último, bajo cualquier propuesta de una lista objetiva, los humanos instanciamos más elementos de ella que muchos animales. Esto muestra que tenemos más bienestar que ellos.

Lo mismo ocurre con las otras dos teorías, la mayoría de los humanos posee más recursos materiales que casi cualquier animal no humano, además de poseer algunas capacidades físicas de las que ellos carecen. Análogamente, los humanos gozamos de una amplia gama de funcionamientos de los que muchos animales no humanos carecen.

Por lo tanto, de acuerdo con las más aceptadas teorías sobre la igualdad, una sociedad igualitaria redistribuiría la mayoría de los recursos disponibles a los ANH. Si tomamos en cuenta la cantidad de ANH que existen y la diferencia entre la métrica de la igualdad de la que gozan respecto a la que gozamos “naturalmente” la mayoría de los humanos, lo más probable es que haya muy pocos recursos disponibles para distribuir, una vez, este principio de igualdad y sea satisfecho en relación con los ANH.⁷⁰ Esto presenta un grave problema para la teoría de la igualdad.

Llamemos a este problema *el reto animal a la igualdad distributiva*. Existen dos soluciones plausibles a este problema. La prime-

⁷⁰ Peter Vallentyne, “Of mice and men: Equality and animals”, en *Journal of Ethics*, vol. 9, núms. 3-4, 2005, pp. 403-433. En <<https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs10892-005-3509-x>>.

ra, propuesta por autores como Peter Valletyne y Jeff McMahan,⁷¹ consiste en afirmar que la igualdad debe ser sensible a las propiedades *intrínsecas* de los individuos, los que con un potencial intrínseco menor tienen menos reclamo a los recursos socialmente disponibles respecto a los individuos con un potencial intrínseco mayor. Esta solución resulta intuitiva a primera vista, no parece tener mucho sentido redistribuir muchos recursos a un perro, si el potencial que tiene éste para disfrutar de placeres, satisfacer sus deseos o desarrollar sus “capabilities” es menor al de un humano. Adicionalmente esta teoría es compatible con el destierro de la noción de especie del discurso moral. Lamentablemente, esta teoría tiene como corolario que algunos humanos con discapacidades cognitivas tienen un menor reclamo a los recursos sociales. Dado que éstos son algunos de los individuos más vulnerables en nuestra sociedad, esta implicación parece inaceptable.

La segunda solución consiste en reintroducir la pertenencia a una especie como un elemento que determina la asignación de recursos que exige el principio de igualdad. Es decir, la igualdad sólo debe buscarse entre miembros de una misma especie.⁷² Sin embargo, esta teoría considera que la distribución de recursos depende de una propiedad que habíamos asumido no debía ser relevante en una sociedad que no discrimina a los ANH. Pareciera que nos estamos mordiendo la cola, pues al intentar concebir una sociedad sin discriminación hacia los ANH introducimos el prejuicio que estábamos seguros debía ser eliminado.

⁷¹ *Cfr. Loc. cit.*; Jeff McMahan, *The Ethics of Killing. Problems at the Margins of life*, Oxford, Oxford University Press, 2003. En <https://oxford.universitypressscholarship.com/view/10.1093/0195079981.001.0001/acprof-9780195079982?gclid=Cj0KC-Qjw1PSDBhDbARIsAPeTqrcNaWVzjSvVxvgdlb06ee2kk-QHPHRGjmO0fBXeO4UCi5USOD7TmDQaArAQEAL_wcB>.

⁷² Nussbaum, *op. cit.*

Desde mi perspectiva estas reflexiones apuntan a que no todo trato diferenciado hacia los ANH basado en su pertenencia a una especie es producto de un prejuicio. La pertenencia a una especie sí es un criterio moralmente relevante, al menos en lo referente a la justicia distributiva. Aún hay mucho que investigar y reflexionar en este ámbito, pero de ser estas reflexiones acertadas, entonces una sociedad no discriminatoria no debe ser “ciega” respecto a la especie.

CONCLUSIONES

En este ensayo he argumentado que la discriminación a los animales no humanos es un fenómeno al que debemos prestarle mayor atención tanto en la literatura sobre la discriminación, como en las acciones sociales para acabar con las prácticas discriminatorias. No sólo la discriminación a los otros animales satisface las definiciones generales de discriminación que ofrece la literatura, sino que existen poderosas analogías entre las prácticas realizadas a los ANH y las prácticas de las que son objeto otros individuos discriminados por motivos de raza, sexo, capacidad o preferencia sexual.

Una vez que esta conclusión se ha establecido, cabe preguntarse ¿cómo opera la discriminación hacia los animales no humanos? ¿Cómo evaluar moralmente esta discriminación? ¿Es esta discriminación sólo producto de un prejuicio *especista*? He ofrecido algunos ejemplos y reflexiones que muestran que el problema de la discriminación a los individuos de otras especies es más retador de lo que la ética animal ha asumido. No sólo la discriminación por especie se intersecta con otras discriminaciones, sino que la evaluación moral de la discriminación a los ANH presenta importantes problemas teóricos.

Espero que este texto sirva para llamar la atención a un problema importante y urgente. Así como para invitar a la reflexión sobre los difíciles problemas que involucra.

BIBLIOGRAFÍA

- Adams, Carol J., *The Sexual Politics of Meat*, Nueva York, Continuum, 2010.
- Altares, Guillermo, La orangutana Sandra y otras “personas no humanas”, en *El País*, Madrid, 2015.
- Appiah, Kwame Anthony, “How to Decide if Races Exist”, en *Proceedings of the Aristotelian Society*, vol. 106, núm. 3, 2006, pp. 365-382. En <<https://doi.org/10.1111/j.1467-9264.2006.00202.x>>.
- Bas, Sanders, *Global Animal Slaughter Statistics And Charts*, Faunalytics, 2008.
- Cochrane, Alasdair, *An Introduction to Animals and Political Theory*, Palgrave Macmillan, 2010.
- _____, *Sentientist politics, A theory of Global*, Oxford University Press, 2018.
- Constitucional la prohibición de las peleas de gallos (2018), en *Mi Abogado En Línea*. En <https://miabogadonlinea.net/inicio/12250-constitucional-la-prohibicion-de-las-peleas-de-gallos>.
- Crenshaw, Kimberle, “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”, en *University of Chicago Legal Forum*, núm. 1, art. 8, University of Chicago, 1989, pp. 139-168.
- Dhont, Kristof, Gordon Hodson, Kimberly Costello y Cara C. MacInnis, *Social dominance orientation connects prejudicial human*

- human and human— animal relations*, núm. 62, 2014, pp. 105-108. En <<https://doi.org/10.1016/j.paid.2013.12.020>>.
- Donaldson, Sue, y Will Kymlicka, *Zoopolis*, Oxford, Oxford University Press, 2011.
- Donovan, Josephine, “Animal Rights and Feminist Theory”, en Josephine Donovan y Carol J. Adams [eds.], *The Feminist Care Tradition in Animal Ethics*, Nueva York, Columbia University Press, 2007.
- _____ y Carol J. Adams [eds.], *The Feminist Care Tradition in Animal Ethics*, Nueva York, Columbia University Press, 2007.
- Dworkin, Ronald, “What is Equality? Part 2: Equality of Resources Author”, en *Philosophy & Public Affairs*, vol. 10, núm. 4, 1981, pp. 283-345.
- Ereshefsky, M., Species. In *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2017. En <<https://plato.stanford.edu/archives/fall2017/entries/species/>>.
- Garner, Robert y Siobhan O’Sullivan [eds.], *The Political Turn in Animal Ethics*, Washington D.C., Rowman & Littlefield, 2016.
- González, Enric, “‘Sandra’, la orangutana que se convirtió en ‘persona’”, en *El País*, 2019. En <https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html>.
- Held, Virginia [ed.], *Justice and Care*, Routledge, 2018.
- Horta, Oscar, “What is Speciesism?”, en *Journal of Agriculture and Environmental Ethics*, núm. 23, 2010, pp. 243-266. En <<https://doi.org/10.1007/s10806-009-9205-2>>.
- _____, “The scope of the argument from species overlap”, en *Journal of Applied Philosophy*, vol. 31, núm. 2, 2014, pp. 142-154. En <<https://doi.org/10.1111/japp.12051>>.

- _____ y F. Albersmeier, “Defining speciesism”, en *Philosophy Compass*, núm. 15, 2020, pp. 1-9. En <<https://doi.org/10.1111/phc3.12708>>.
- Jamieson, Dale, *Ethics and the Environment, An Introduction*, Nueva York, Cambridge University Press, 2008.
- Ko, A. y S. Ko, *Aphro-isms, Essays on Pop Culture, Feminism, and Black Veganism from Two Sisters*, Lantern Books, 2017.
- Kymlicka, Will, “Human rights without human supremacism”, en *Canadian Journal of Philosophy*, vol. 48, núm. 6, 2018, pp. 763-792. En <<https://doi.org/10.1080/00455091.2017.1386481>>.
- _____ y Sue Donaldson, “Animal Rights, Multiculturalism, and the Left”, en *Journal of Social Philosophy*, vol. 45, núm. 1, 2014, pp. 116-135.
- Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación de 2018, en *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003.
- Lippert-Rasmussen, Kasper, *Born Free and Equal?*, Oxford University Press, 2014.
- _____ [ed.], *The Routledge Handbook of the Ethics of Discrimination*, Londres, Routledge, 2018.
- Mackinnon, Catherine, “Of Mice and Men: A Fragment on Animal Rights”, en C. J. Adams y J. Donovan [eds.], *The Feminist Care Tradition in Animal Ethics*, Columbia University Press, 2007.
- Marquis, Don, “Why Abortion is Immoral Author”, en *The Journal of Philosophy*, vol. 86, núm. 4, abril de 1989, pp. 183-202.
- McMahan, Jeff, *The Ethics of Killing*, Oxford University Press, 2002. En <<https://doi.org/10.1007/s11406-006-9007-y>>.
- Morris, C. W., “The Idea of Moral Standing”, en T. L. B. R. G. Frey [ed.], *Handbook of Animal Ethics*, 2017, pp. 256-275.

- Narveson, Jan, "Animal Rights", en *Canadian Journal of Philosophy*, vol. 7, núm. 1, 1977, pp. 161-178. En <<https://doi.org/10.1017/S0021937100024837>>.
- Nussbaum, Martha, "Frontiers of Justice", en *History of the Human Sciences*, vol. 19, núm. 4, The Belknap Press of Harvard University Press, 2006.
- Parfit, Derek, *Reasons and Persons*, Oxford, Oxford University Press, 1984.
- Powell, Russell, "On the Nature of Species and the Moral Significance of their Extinction", en Tom. L. Beauchamp y R. G. Frey [eds.], *The Oxford Handbook of Animal Ethics*, Oxford, Oxford University Press, 2012, pp. 604-622.
- Regan, Tom, *The Case for Animal Rights*, University of California Press, 1983.
- Ryder, Richard, *Speciesism*, Privately Printed, Oxford, 1970.
- Saldaña, I. E., "México, país de AL en el que más perros son abandonados", en *Milenio*, 2020, pp. 1-7. En <<https://www.excel-sior.com.mx/nacional/mexico-pais-de-al-en-el-que-mas-perros-son-abandonados/1356424>>.
- Scanlon, T., "What We Owe to Each Other", en *Proceedings of the XXIII World Congress of Philosophy*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge/Massachusetts/Londres, 2000.
- Sen, Amartya, *The Idea of Justice*, The Belknap Press of Harvard University Press, 2009.
- Shann, Antonia, "Wrestling Alligators Harms Their Welfare Doesn't Help Conservation", en *Faunalytics*, 2021, pp. 1-7. En <<https://faunalytics.org/wrestling-alligators-harms-their-welfare-and-doesnt-help-conservation/>>.

- Silvers, Anita y Leslie Pickering Francis, “Liberalism and Individually Scripted Ideas of the Good: Meeting the Challenge of Dependent Agency”, en *Social Theory and Practice*, vol. 33, núm. 2, 2007, pp. 311-334.
- Singer, Peter, *Animal Liberation*, Nueva York, Harper Collins Publishers, 1975. En <<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>>.
- _____, “Is racial discrimination arbitrary”, en *Philosophia*, núm. 8, 1978, pp. 185-203.
- _____, *A Companion to Ethics*, Blackwell, Oxford, Oxford University Press, 1991.
- _____, *Practical Ethics*, Cambridge University Press, 1993.
- Špinka, Marek, “Advances in pig welfare”, en *Advances in Pig Welfare*, Woodhead Publishing, 2018. En <<https://doi.org/10.1016/c2015-0-05682-9>>.
- Stoljar, Natalie, “Discrimination and Intersectionality”, en K. Lippert-Rasmussen [ed.], *The Routledge Handbook of the Ethics of Discrimination*, Londres, Routledge, 2018, pp. 68-79.
- Taylor, Sunaura, *Beasts of Burden, Animal and Disability Liberation*, The New Press, 2017.
- Vallentyne, Peter, “Of mice and men: Equality and animals”, en *Journal of Ethics*, vol. 9, núms. 3-4, 2005, pp. 403-433. En <<https://doi.org/10.1007/s10892-005-3509-x>>.
- Waal, Frans de, *Are We Smart Enough to Know How Smart Animals Are?*, Londres, W. W. Norton & Company, 2018. En <<https://doi.org/10.1215/0961754x-4362691>>.
- Waldron, Jeremy, *One Another's Equals: The basis of human equality*, The Belknap Press of Harvard University Press, 2017.
- Wilkins, J. S., *Species*, University of California Press, 2009.